

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L. en fecha 04 de agosto de 2011, con domicilio en el Km. 6 carretera al norte de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con NIT N° 1015559025; solicitando autorización para la importación de Lubricantes procedentes de la Empresa AMERICAN PETROLEUM CO. INC. de Estados Unidos de Norteamérica por intermedio de su subsidiaria A.P. INTERNATIONAL CORPORATION de Estado Unidos de Norte América, con un volumen aproximado mensual de 190,000.00 lts. (Ciento noventa mil litros) de lubricantes autorizados y 30,000.00 kgs. (Treinta mil kilogramos) de grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 a través de su Anexo, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el informe Técnico de Evaluación IMP LUB-052 DRC-1827/2011 de fecha 08 de agosto de 2011, señala que la empresa WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 para la importación de Lubricantes procedentes de la Empresa AMERICAN PETROLEUM CO. INC. por intermedio de su subsidiaria A.P. INTERNATIONAL CORPORATION de Estados Unidos de Norte América, con un volumen aproximado mensual de 190,000.00 lts. (Ciento noventa mil litros) y 30,000.00 kgs. (Treinta mil kilogramos), con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 1212/2011 de fecha 18 de agosto de 2011, concluyó que la Empresa WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L. cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de

444
Tatiana A. Aldasoro
Abog. TATIANA A. ALDASORO MONTANO
ABESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



octubre de 2005, por lo que recomienda la emisión de la una Resolución Administrativa que autorice la importación de Lubricantes.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L., con NIT N° 1015559025, la importación aproximada mensual de 190,000.00 lts. (Ciento noventa mil litros) y 30,000.00 kgs. (Treinta mil kilogramos), de Lubricantes procedentes de la Empresa AMERICAN PETROLEUM CO. INC. por intermedio de su subsidiaria A.P. INTERNATIONAL CORPORATION de Estado Unidos de Norte América, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

Aceites automotrices para motores diesel y gasolina

Denominación	Grado SAE	API	Partida Arancelaria
Aceite de Motor Supreme	10W-30	CI-4/SL	2710.19.38.10
Aceite de Motor Supreme	15W-40	CI-4/SL	2710.19.38.10
Aceite de Motor Supreme	20W-50	CI-4/SL	2710.19.38.10
Aceite de Motor Supreme	30	CF-2, CF-4/SL	2710.19.38.10
Aceite de Motor Supreme	40	CF-2, CF-4/SL	2710.19.38.10
Aceite de Motor Supreme	50	CF-2, CF-4/SL	2710.19.38.10

Grasas

Denominación	Partida Arancelaria
Grasa Para Roscas de Alta Presion NLZ	2710.19.34.00
Grasa Royal Polyurea EP-2	2710.19.34.00
Grasa Royal 98 Hi Temp EP NLGI 00, 0, 1, 2, 3	2710.19.34.00
Grasa Royal 98 Moly Hi-Temp Grafitada EP NGLI 2, 3	2710.19.34.00
Grasa Super Gun Lito EP-2 NLGI 0, 00, 2, 3	2710.19.34.00
Grasa Superfilm HMA EP NLGI 2	2710.19.34.00
Grasa Crown Tech AZ Food Grade EP2	2710.19.37.00
Grasa CP para cosechadores de Algodon NLGI 00	2710.19.37.00
Grasa Polyplate	2710.19.34.00

Otros Lubricantes

Denominación	Partida Arancelaria
Lubricante Molibdeno para Cadenas 1405	2710.11.91.00
Lubricante Molibdeno para Cadenas 2108	2710.11.91.00
Aceite para Cilindros de Vapor ISO 320, 460, 680, 800, 1000, 1500	2710.19.36.00
Fluido Hidráulico ISO 220, 320, 460	2710.19.36.00
Fluido para Turbinas ISO 220, 320, 460	2710.19.36.00
Aceite Agrícola BVA 15	2710.19.37.00
Aceite Agrícola BVA 15 con 3% Emulsificante	2710.19.37.00
Aceite Blanco para cadenas de Hornos	2710.19.37.00
Aceite Mineral Blanco FDA ISO 15	2710.19.37.00
Aceite Protector de Inoculante Agrícola	2710.19.37.00
Aceite Trapoidal SAE 80W-90, 85W-140, 250	2710.19.38.30
Aceite Industrial para Engranaje EP ISO 320, 460, 680, 800, 1000	2710.19.38.30
Líquido Soluble Regular	2710.19.39.00
Quench Oil 70	2710.19.39.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.



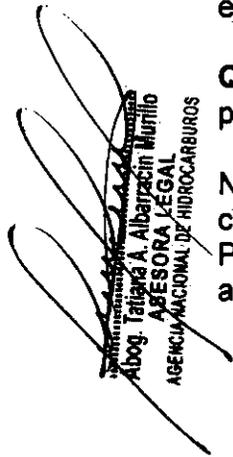
Abog. Tatiana A. Albarracín Muñillo
 ASESORA LEGAL
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO: Instruir a la empresa WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la empresa WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa WIDMAN INTERNATIONAL S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Abdoq. Tatiana A. Albaracín Muñillo
ABESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Rojas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS